

## Actualización sobre la contaminación del agua por arsénico en la Provincia de Buenos Aires, Argentina. Implicancias jurisprudenciales

*Clara María Minaverri*<sup>1</sup>\*, *Raúl Matranga*<sup>2</sup> y *Melina Macrini*<sup>2</sup>

1. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, y Departamento de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Luján.

2. Departamento de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Luján

\*E-mail: cminaverri@derecho.uba.ar.

### RESUMEN

El objetivo general del presente trabajo es realizar una actualización sobre la evolución de los precedentes jurisprudenciales vinculados con la contaminación del agua por arsénico, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en Argentina.

Con esta finalidad, se seleccionarán casos jurisprudenciales vinculados con la calidad del agua potable que se consume en el ámbito territorial mencionado. El mismo implicará la continuación del trabajo científico titulado “LA PROBLEMÁTICA DEL ARSÉNICO EN EL SERVICIO DE AGUA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA. ANÁLISIS DE CASOS JURISPRUDENCIALES”, publicado en el mes de enero de 2016 en la Revista Internacional de Contaminación Ambiental de la Universidad Autónoma de México (Minaverri y Cáceres). Allí se analizó jurisprudencia correspondiente a reclamos realizados por habitantes de las ciudades de Lincoln, 9 de Julio, Carlos Casares y Junín. En este sentido, en el presente se sumará el estudio de reclamos registrados en las localidades de Rojas, Bragado y Chivilcoy, además de otros posibles casos que podrían incorporarse luego debido a que actualmente se encuentran cercanos a su resolución.

Posteriormente, se hará referencia al diseño institucional y regulatorio del servicio del agua, y como conclusiones preliminares se expondrán las implicancias vinculadas con las intervenciones realizadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la presente temática.

*Palabras claves: Arsénico- Servicio de agua potable- Casos Jurisprudenciales*

## INTRODUCCIÓN

En la Provincia de Buenos Aires según el último censo realizado en el año 2010, existen partidos que aun cuentan con un alto porcentaje de hogares que no tienen acceso al agua de red. Este es el caso de General Viamonte (56%), de Luján (48, 9%), de Cañuelas (33, 6%), de Pilar (27,2%), entre otros.

Los hogares de la provincia que por el contrario tienen acceso a este derecho, lo hacen a través de la provisión por parte del Municipio, de cooperativas y/o empresas que prestan el servicio de forma tercerizada, como ocurre con Agua y Saneamiento Argentinos S.A (AySA) y Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA).

Debido a la mercantilización y creciente contaminación del recurso hídrico, las empresas proveedoras del servicio enfrentan un conjunto de desafíos vinculados con la necesidad de sostener y mejorar la provisión en el territorio e incluir a nuevos usuarios (Minaverri, Cáceres 2016).

Esto ha llevado no solo a las empresas, sino también a Municipios a enfrentar demandas judiciales iniciadas por parte de usuarios que han detectado, luego de análisis elaborados en algunos casos por universidades, niveles de arsénico por encima de lo permitido por el Código Alimentario Argentino (2007) y por las normativas internacionales como las del Organismo Mundial de la Salud (OMS).

En relación a esta problemática, en una etapa anterior se han analizado los casos oriundos del partido de Lincoln, 9 de Julio, Carlos Casares y Junin: “Conde, Alberto José Luis y otro contra Aguas Bonaerenses S.A. sobre amparo”; “Kersich Juan Gabriel contra Aguas Bonaerenses S.A. y otros sobre amparo”; “Florit Carlos Ariel y otros contra la Provincia de Buenos Aires y Aguas Bonaerenses S.A. sobre amparo”; y “Boragina Juan Carlos, Miano Marcelo Fabián y Iúdica Juan Ignacio contra Municipalidad de Junín sobre amparo”.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia que benefició a vecinos de 9 de Julio afectados por el alto contenido de arsénico en la red de agua potable, sentó un antecedente favorable, siendo un incentivo para que otros distritos que sufrían la misma problemática comenzarán a organizarse para reclamar en la misma dirección, obligando al Municipio responsable o a la empresa Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), a suministrar agua en bidones hasta tanto solucione el problema.

Es por eso que a los fallos judiciales antes analizados se suman ahora las localidades de Bragado, Chivilcoy, y Rojas: "Fernandez Urricelqui, Fabricio c/ ABSA y otros/ amparo"; "Bentacourt María Elisa c/ ABSA y otros/ amparo"; y "Pereyra Queles Juan Ignacio c/ Municipalidad de Rojas y otros s/ amparo". En todos el eje gira en torno al reclamo de “obras que garanticen la potabilidad del agua conforme a los valores guías de la OMS, y que en lo que respecta al arsénico el valor no supere el 0,01 mg/l y que no se aplique la prórroga fijada en el Código Alimentario Argentino, que permite a las prestatarias brindar un servicio de agua de red con valores de arsénico de hasta 0,05 mg/l” (Fundación Patagonia Tercer Milenio, 2016).

En consecuencia, los objetivos perseguidos por este estudio se orientan en torno al análisis y comparación de los reclamos judiciales registrados en las localidades de Bragado, Chivilcoy y Rojas, para determinar cuál es la situación respecto de la aplicación de la legislación vigente.

Se comenzará con una breve explicación sobre el arsénico, su presencia en la naturaleza e impacto en la salud humana, en base a estudios de entidades reconocidas como es el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires. Se proseguirá con la situación de la problemática en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y la caracterización de la empresa

prestadora del servicio de agua potable demandada, ABSA. Se mencionará la importancia de la temática a nivel internacional, para luego continuar con el análisis de los nuevos fallos judiciales en relación a la presencia de arsénico en el agua. Para finalizar se presentaran las conclusiones sobre el proceder de la justicia argentina en la temática en base a los casos estudiados, y a otras cuestiones relativas.

## METODOLOGÍA

En el presente trabajo se utilizó el método de observación documental, a través de la obtención de datos secundarios (doctrina y jurisprudencia).

Debido a la imposibilidad de acceso a dos de los fallos judiciales, se recurrió a periódicos digitales locales. Por otra parte se consultaron documentos de diferentes organismos e instituciones públicas, tanto nacionales: el Instituto Nacional del Agua (INA), el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales – UBA; como internacionales: la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de la Naciones Unidas (ONU).

La información recolectada se va a analizar y estructurar para en una primera etapa poder llegar a comprender la situación de la provincia con respecto al arsénico en el agua, y en una segunda parte para poder llegar a realizar una reconstrucción de los casos judiciales relacionados con la presencia de arsénico en el agua, para luego derivar en las conclusiones del trabajo.

## ARSÉNICO: ENTRE LO NATURAL Y LOS LÍMITES NECESARIOS POR LA SOCIEDAD

El arsénico es un elemento de la naturaleza, presente en el aire, suelo, agua y organismos. En Argentina, la mayor parte de este elemento proviene de la disolución de minerales arsenicosos vinculados a las erupciones volcánicas y a la actividad hidrotermal, principalmente en la Cordillera de los Andes, proceso que se viene dando hace millones de años y que alcanza la Llanura Chaco-Pampeana producto del viento (Draghi, 2014).

En el mapa de la página siguiente (ver figura 1) se puede observar cómo está distribuido el arsénico y sus concentraciones en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Se superpuso una malla con los partidos que componen la provincia para poder determinar puntualmente los sitios de los fallos que se retomara más adelante.

Si bien el 87 por ciento de la superficie de la provincia tiene agua subterránea, captada para consumo humano, con más de 0,05 mg por litro, que es el límite de potabilidad para el arsénico vigente en la actualidad en el territorio bonaerense, sólo el 9 por ciento de la población habita en lugares donde el arsénico supera dicho límite. Por lo tanto, el otro 91 por ciento vive en sitios con tenores menores, o sea con agua potable respecto de este elemento (Marta Litter<sup>1</sup>, 2014).

El problema con este metaloide surge cuando el hombre lo ingiere a través del agua, ya que este contaminante puede causar alteraciones en la salud, en el sistema nervioso y circulatorio y en la piel, pudiendo llegar a provocar Hidroarsenicismo Crónico Regional Endémico (HACRE): enfermedad provocada por el consumo de agua, con alto contenido de arsénico durante un tiempo prolongado. La Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC) clasifica a los compuestos inorgánicos del arsénico dentro del Grupo I: Carcinogénico para

---

<sup>1</sup> La presente cita fue obtenida del artículo “Un contaminante invisible”.

humanos, debido a que puede provocar cáncer de pulmón, de vejiga, entre otros (INA, Subsecretaría de Recursos Hídricos [SSRH] 2011).

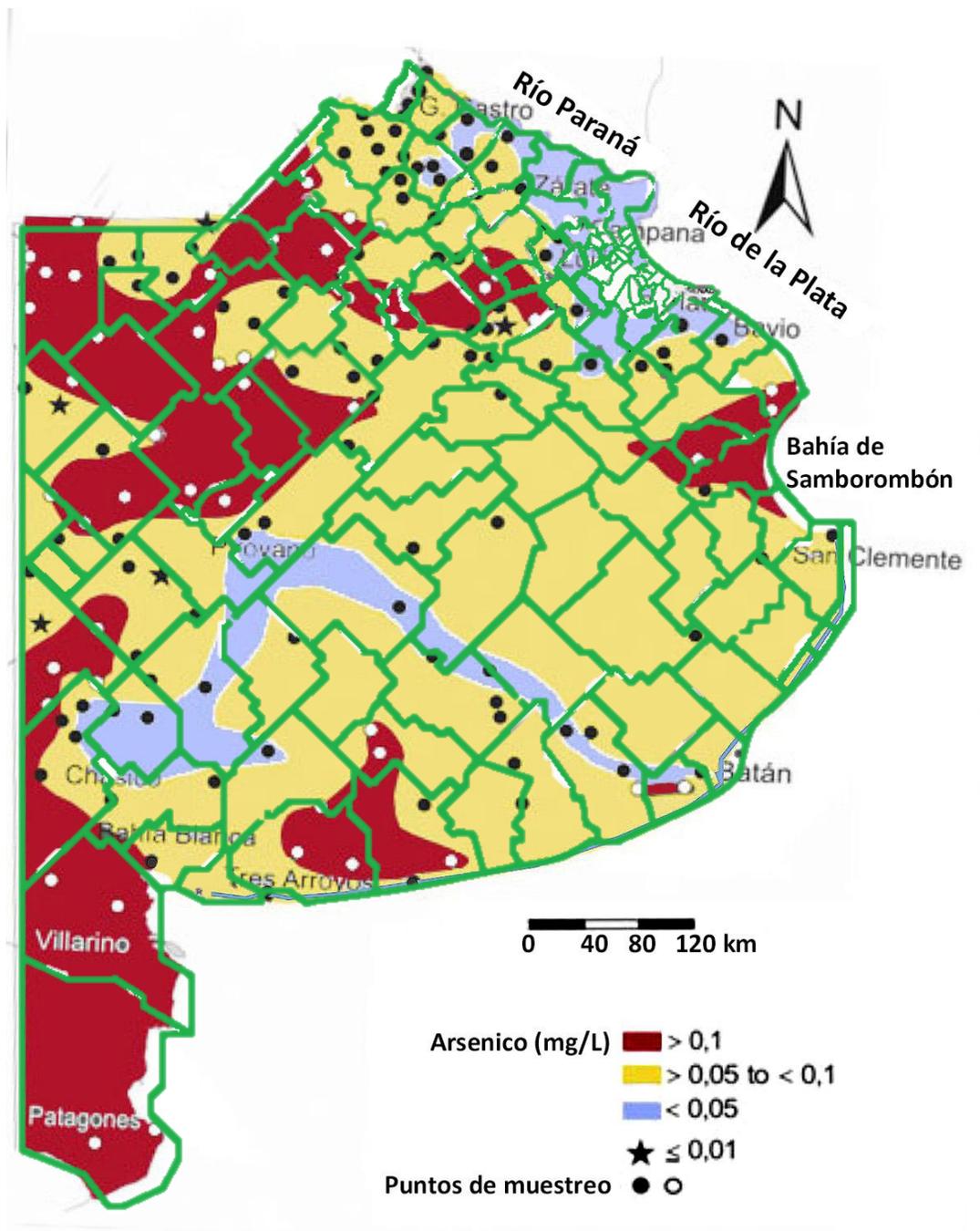


Figura 1: Mapa regional con el contenido de Arsénico en agua subterránea.

Adaptado de: Miguel Auge <http://nexciencia.exactas.uba.ar/wp-content/uploads/2014/05/MapaArsenico.jpg>

La cuestión jurídica se centra sobre los niveles deseables de arsénico en el agua para consumo humano, ¿cuál es el valor máximo de arsénico que debe permitirse en el servicio de red de agua para consumo humano?

La Organización Mundial de la Salud establece como tolerable un 0,01 mg/l. La legislación nacional, a través del artículo 982 del Código Alimentario Argentino (2007), concuerda con ese valor, aunque para llegar a cumplirlo se estableció un período de adaptación de 5 años, tiempo que se extendió hasta que se finalice con un estudio epidemiológico: “Hidroarsenicismo y Saneamiento Básico en la República Argentina” –Estudios básicos para el establecimiento de criterios y prioridades sanitarias en cobertura y calidad de agua”, cuyos términos han sido elaborados por la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal, que a la fecha no ha concluido.

La legislación provincial por su parte, a través de la Ley N° 11.820, que aprueba el marco regulatorio para la prestación de los servicios públicos de provisión de agua potable en la provincia, indica en uno de sus anexos que 0,05 mg/l es el límite tolerable para el arsénico, con la aclaración que se trata de un “límite provisorio”: término que se utiliza para aquellos componentes para los cuales existe alguna evidencia de un peligro potencial, pero la información disponible sobre los efectos hacia la salud es limitada, o cuando el factor de incertidumbre utilizado al establecer la Ingesta Diaria Tolerable (IDT) es superior a 1.000 (texto de la Ley N° 11.820).

En el caso jurisprudencial “Kersich Juan Gabriel contra Aguas Bonaerenses S.A.” analizado precedentemente, se apeló al Informe del Servicio de Toxicología del “Hospital de Niños Sor María Ludovica”, de la Ciudad de La Plata, relativo a la presencia de arsénico en agua, sus efectos sobre la salud y el medio ambiente, medidas de prevención, recomendaciones gubernamentales al respecto y tratamiento por intoxicación; al Diario Oficial de la Unión Europea, Directiva 98/83/CE, fs. 43/67; y al informe “Arsénico en aguas para consumo humano: análisis de riesgo para la salud”, elaborado por el Ministerio de Ciencia, Tecnológica, e Innovación Productiva, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), el cual determinó que los niveles no deben superar el 0,01 mg/l, agregando que “para el caso de mujeres embarazadas lactantes y niños de hasta 3-4 años la provisión de agua segura, con niveles de arsénico de hasta 0,01 mg/l debería ser obligatoria, ya que ha demostrado que el arsénico puede producir daños fetales que se expresan en la niñez”.

El fundamento del problema y de las demandas conexas surge entonces cuando las empresas prestatarias no cumplen con este valor, convirtiendo al agua en no potable: no apta para el consumo humano.

Una de las responsables y que ha sido objeto de diversas demandas es ABSA, se trata de una empresa estatal mixta, donde el 90% pertenece al Estado de la Provincia de Bs. As. y el 10% a la Comisión Directiva del ex sindicato de Obras Sanitarias, la cual funciona en la provincia desde marzo del 2002.

De los 135 partidos que componen la provincia de Buenos Aires, ABSA presta servicios en 91 localidades pertenecientes a 62 partidos, abarcando un territorio de 150 mil kilómetros cuadrados. La empresa tiene a su cargo las tareas de captación, potabilización, transporte y distribución de agua potable, y también la colección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

A continuación se puede observar cómo están distribuidos los responsables encargados de brindar el servicio de agua potable en los diferentes partidos de la provincia de Buenos Aires (ver figura 2).

De los siete fallos analizados, cinco pertenecen a los partidos donde la concesión del servicio pertenece a ABSA (Lincoln, 9 de Julio, Carlos Casares, Bragado y Chivilcoy), en los dos restantes (Junín y Rojas) es brindado a través del Municipio.

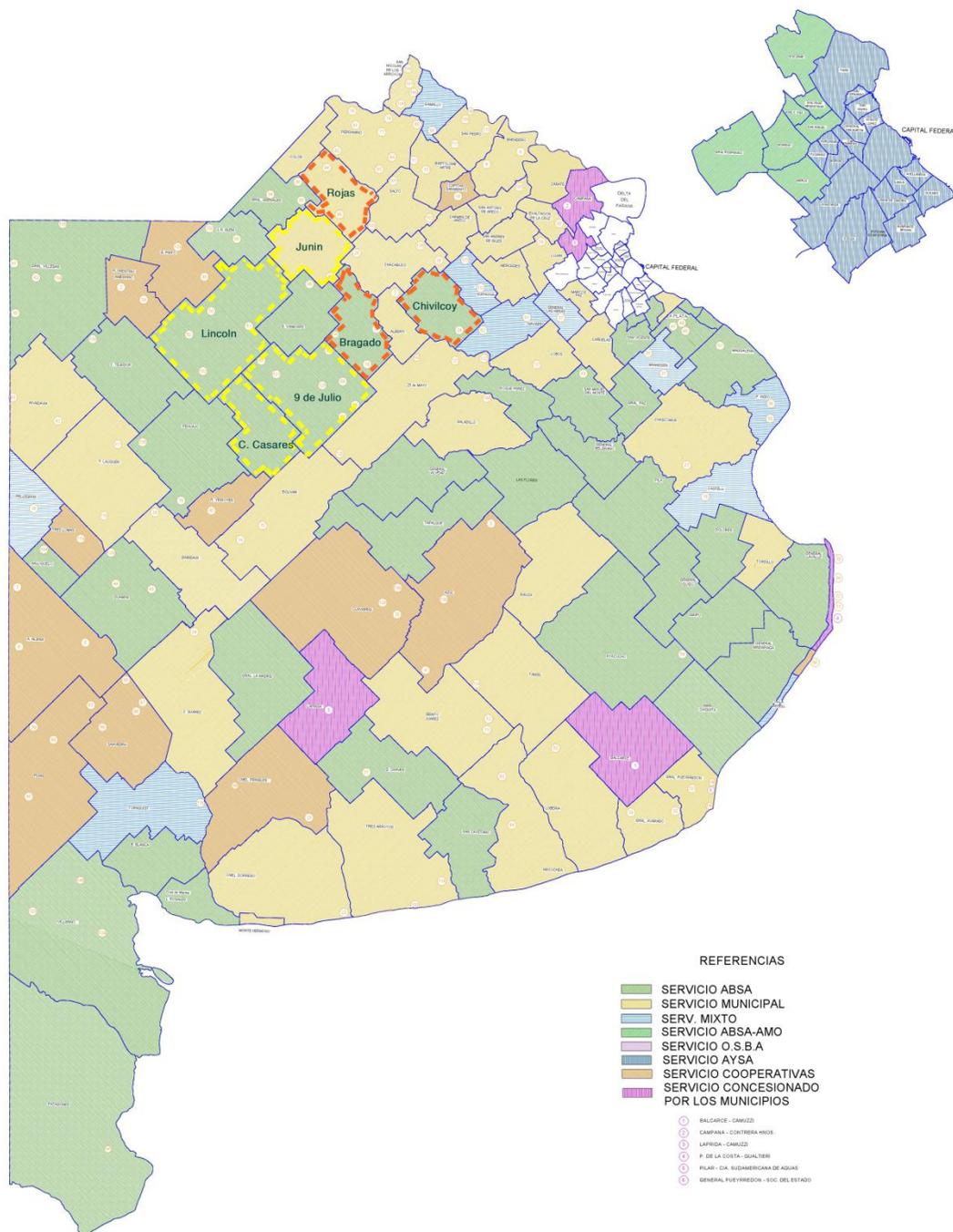


Figura 2: Responsables de brindar el servicio de agua potables.

Adaptado de <http://www.ocaba.mosp.gba.gov.ar/ocaba/areacobertura.php>

Los partidos sobre los que se analizaron fallos judiciales en la etapa anterior presentan un punteado amarillo en su contorno, y los partidos analizados en el presente artículo un punteado anaranjado. Si volvemos al mapa regional con el contenido de arsénico en agua subterránea, podemos determinar que de los partidos analizados, algunos rondan en valores de arsénico en agua subterránea de entre 0,05 y 0, 1 mg/l, como Rojas, o parte del

territorio de Lincoln, Bragado y 9 de Julio. Los demás presentan valores mayores a 0,1 mg, como el caso de la totalidad de Carlos Casares y Junín, y parte del territorio de Lincoln, Bragado y 9 de Julio.

Se presenta entonces un panorama en donde el agua subterránea brindada a los habitantes de las diferentes localidades estudiadas, presenta por naturaleza un valor por encima de lo permitido normativamente. ¿Cómo actúan entonces las prestadoras del servicio? Antes de analizar los fallos presentados en un principio, analizaremos el contexto internacional.

## CONTEXTO INTERNACIONAL

En septiembre de 2015 se llevó a cabo la Cumbre para el Desarrollo Sostenible, en donde los Estados Miembros de la ONU, entre ellos Argentina, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

Esta Agenda incluyó un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales tienen metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años, involucrando a los diferentes sectores de la sociedad: los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil.

Los ODS, también conocidos como Objetivos Mundiales, se basan en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), ocho objetivos contra la pobreza que el mundo se comprometió a alcanzar en 2015. En particular, nos interesa destacar el Objetivo 6: “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”. Para alcanzar este objetivo, se vale de diferentes programas y acciones, entre ellas se destacan:

- ONU-Agua: fue formalizado en 2003 por el Comité de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre Programas. El ámbito de trabajo de ONU-Agua abarca todos los aspectos del agua dulce, incluidos los recursos hídricos superficiales y subterráneos y la interfaz entre el agua dulce y de mar.
- Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos de las Naciones Unidas: El Programa tiene como objetivo dotar de información, datos, herramientas y los conocimientos necesarios a los gestores del agua y los principales responsables de la toma de decisiones para que puedan participar de forma eficaz en el desarrollo de políticas.
- ONU-Hábitat- Fondo fiduciario de Agua y Saneamiento: El objetivo principal del fondo establecido en 2002 es contribuir a la consecución de los compromisos contraídos internacionalmente en relación con el agua y el saneamiento en los asentamientos humanos, con especial énfasis en los pobres urbanos, a fin de facilitar la equidad social, económica y ambiental.

Con esto se quiere demostrar que a nivel Internacional la problemática del acceso al agua potable tiene una importancia fundamental. Recordemos el caso Conde, o Kersich contra Aguas Bonaerenses S.A. donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado el segundo pronunciamiento judicial en donde reconoce la importancia del derecho humano de acceso al agua.

## NUEVOS CASOS JURISPRUDENCIALES ANALIZADOS EN EL ÁMBITO DE LA PBA

a) *"Fernandez Urricelqui, Fabricio c/ ABSA y otros/ amparo"* iniciado en el año 2012 - Partido de Bragado

El Centro de Estudios Legales sobre Medio Ambiente (CELMA), por intermedio del Dr. Fabricio Fernández Urricelqui, presentó en el año 2012 un amparo judicial, reclamando a ABSA la realización de las obras y tareas necesarias para garantizar a la población el acceso al agua potable de modo regular e ininterrumpido, debido a los parámetros altos de arsénico hallados en el agua de red domiciliaria.

El juzgado de Garantías del Joven Nro. 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Bs As, dictó en julio de 2013 una resolución judicial por la cual hizo a lugar a una medida cautelar, ordenando que en la ciudad de Bragado, ABSA provea en el plazo de 24 horas agua potable en bidones que respete el límite de 0,01 mg/l, debidamente sellados, en el domicilio del amparista y en todas las instituciones de enseñanza, hospitales e instituciones de salud, culturales, recreativas y deportivas, públicas y privadas a las que concurran niños y niñas que se encuentren en el área de concesión de la demandada.

También debía realizar en forma mensual análisis del agua correspondientes al domicilio del actor, como asimismo de todos los pozos de la red y bajada de tanque. Los resultados de arsénico, nitratos, flúor y su condición bacteriológica deberán ser informados a este Juzgado y publicados mediante los medios de información –diarios, radios, televisión- existentes en la localidad de Bragado.

La empresa comenzó a otorgar el suministro alternativo al domicilio de Fernández Urricelqui y a determinados centros de salud, pero presentó un recurso de apelación, expresando que el plazo de 24 hs otorgado para el cumplimiento de la medida cautelar resultaba totalmente irrazonable argumentando que “si ABSA debe entregar agua potable envasada a más de 47 instituciones...a las cuales asisten más de 7000 personas ello no puede hacerse en 24 hs ni en 72. Requiere de un plazo razonable, dado que para que ABSA pueda entregar agua potable envasada, debe producirla o comprarla, para luego transportarla y entregarla a los usuarios que indica la sentencia”.

La empresa sostuvo además otros reclamos: consideraba inexistente la legitimación procesal del actor para arrogarse la representación de un interés colectivo de terceros, ya que no se trata de una “asociación o agrupación, reclamando por los derechos de una clase o categoría de personas, como puede ser el caso de una asociación de consumidores”. Por otra parte señalaba que los documentos acompañados por el amparista no probaban que ABSA incumpla los parámetros de calidad del agua potable, argumentando que “dichos instrumentos son meras investigaciones científicas, por ende no referidas puntualmente al caso” y alegando “que los informes acompañados por la Municipalidad de Bragado, carecen de toda validez probatoria y no puede serle oponibles a ABSA, ello dado que las muestras obtenidas han sido tomadas sin la intervención ni control de su parte, como así tampoco ha participado del proceso de evaluación y análisis de muestras.”

ABSA pidió además que se revoque la resolución y ordene que el agua envasada a proveerse debiera cumplir como límite máximo la cantidad de 0,05 mg/l –de arsénico, afirmando “que la normativa aplicable ha impuesto como valor máximo tolerable al 0,05 mg/l y que dado que si bien algunos organismos internacionales recomiendan como óptimo que el agua potable solamente contenga 0,01 mg/l; las características del acuífero y la inversión que ellos requiere tornan imposible cumplir con dicho parámetro si fuera impuesto por una norma jurídica”.

Por último, entiende que no se encuentra acreditado el peligro en la demora, ya que desde la interposición de la demanda hace más de un año y medio atrás hasta la fecha de notificación de esta medida cautelar, efectuada tres meses después de su dictado, no se ha reportado ninguna persona enferma a causa de la ingesta del agua que provee su parte.

Pese a esto, la Justicia siguió sosteniendo “que se encuentra liminalmente acreditado que la calidad de agua que ABSA provee en Bragado para consumo humano entraña un peligro cierto a la salud de los habitantes de la zona”, ya que se encuentran agregadas a la causa diversas muestras que arrojan valores inclusive superiores al 0,05 ug/l.

En febrero de 2015 la Cámara Contencioso Administrativo de San Martín confirmó la decisión recurrida en cuanto a los parámetros que debe contener el agua envasada a entregar a los beneficiarios de la medida (0,01 mg/l de arsénico), haciéndosele saber a ABSA S.A. que “de resultar ello necesario, deberá adquirir en el mercado agua envasada que respete los parámetros determinados en la decisión, esto es, como límite la presencia de 0,01 mg/l de arsénico”. Por otro lado, sentenció que el plazo de 24 horas resultaba insuficiente, por lo que otorgó un plazo de 30 días a la demandada desde que quede notificada para que dé íntegro cumplimiento con la entrega del agua potable a los beneficiarios.

Asimismo ordenó que se designe un perito Ingeniero Químico, a fin de que dicho experto realice durante un periodo de tres meses análisis del agua del domicilio del actor y también de los pozos de la red y bajada de tanque.

*b) "Bentacourt María Elisa c/ ABSA y otros/ amparo" iniciado en el año 2011 - Partido de Chivilcoy*

En el año 2011 la ex candidata a intendente de Chivilcoy, María Elisa Bentacourt, solicitó una medida cautelar ante la justicia mercedina denunciando la presencia de arsénico en el agua potable de su ciudad. Se trataba de intimar al Municipio de Chivilcoy, al órgano de contralor provincial (OCABA) y a la propia ABSA, a que adjunten al expediente judicial todos los análisis físico químicos y bacteriológicos del agua de red realizados en el partido de Chivilcoy durante los últimos 5 años. Lo que no solo aportaría pruebas para el reclamo llevado a través de la justicia, sino apunta a saber si hubo omisión de los entes involucrados (Autoridad Municipal, órgano de contralor provincial y prestataria) dentro del marco de sus competencias.

En mayo de 2012 el Juez de Garantías del Joven N° 1 de Chivilcoy, Marcelo Giacoia, hizo lugar a la medida cautelar peticionada en atención a los fundamentos expuestos, por lo que el 1ro de Junio del mismo año, la empresa ABSA comenzó a entregar bidones de agua potable en el domicilio de María Elisa Bentancourt, como en los colegios, hospitales y clubes donde asistan menores, que cumpla los requisitos del Código Alimentario Nacional y los valores guías de la Organización Mundial de la salud, haciendo hincapié en el valor de 0,01 mg/l de arsénico.

Según lo informado en el expediente judicial por la propia ABSA, el nivel de arsénico en el agua de red que provee en la ciudad de Chivilcoy ha alcanzado picos de 0,08 mg/l. Dichos valores fueron confirmados por el OCABA el órgano de contralor provincial del agua de red, en un informe que se encuentra agregado al expediente judicial, con posterioridad al presentado por ABSA.

Por último, el juez estableció que ABSA deberá realizar en forma mensual, análisis de agua del domicilio de las actoras, como así también de todos los pozos de la red, un total de 18, y bajada de tanque, análisis físico químicos y bacteriológicos, los cuales deberán ser informados a este juzgado y publicados en los medios de comunicación de mayor audiencia de manera mensual, a fin de que los vecinos de Chivilcoy en su calidad de usuarios y consumidores en el marco de una relación de consumo, estén debidamente informados sobre la calidad de agua de red que consumen diariamente.

c) *"Pereyra Queles Juan Ignacio c/ Municipalidad de Rojas y otros s/ amparo" iniciado en el año 2012 - Partido de Rojas.*

El abogado Juan Ignacio Pereyra Queles del CELMA inició una acción judicial contra el Municipio de Rojas por los altos niveles de arsénico contenidos en el agua de la localidad. En este caso, el Municipio es el encargado de prestar el servicio a los habitantes de la ciudad, la cual se extrae directamente del acuífero y se distribuye a los usuarios, sin pasar por una planta potabilizadora.

Los análisis de la calidad de agua de red domiciliaria y de efluentes cloacales de la Planta Depuradora de la Ciudad de Rojas, realizados por el Órgano de Contralor del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Buenos Aires (OCABA) en el Laboratorio de Agua de la Autoridad del Agua, determinan que desde el punto de vista bacteriológico posee una clasificación de “buena” calidad.

Desde el punto de vista físico-químico, las 16 muestras tomadas (10 corresponden a los pozos de extracción, 1 a la bajada del tanque, y 5 a domicilios particulares), exhibieron valores de arsénico entre 0,04 mg/l y 0,06 mg/l, los cuales se apartan del valor guía que establece la Organización Mundial de la Salud: 0,01 mg/l.

De esta forma también se demostró aquí que el agua de la red domiciliaria de la localidad de Rojas no se encuentra ajustada a los valores Guías de Potabilidad de la OMS.

## CONCLUSIONES

El derecho a un ambiente sano y a la salud están protegidos constitucionalmente, debiendo el Estado ser el defensor de esos derechos a través de la justicia, y de los diferentes organismos de control.

Los casos judiciales estudiados permiten observar los mecanismos a los que pueden recurrir los ciudadanos para proteger ese derecho, y como es afrontado por los jueces en las diferentes instancias.

El acceso a la información fue una dificultad enfrentada a lo largo del trabajo. La imposibilidad de encontrar los fallos judiciales no permitió poder llegar a obtener una visión completa de los casos, situación que se pudo costear gracias a la información provista por los periódicos locales.

Vimos que el territorio de la provincia de Buenos Aires por naturaleza presenta sitios con un contenido de arsénico fuera de los parámetros recomendados por el Código Alimentario y la OMS. Si a este panorama se suma que el obrar de ABSA, como el de los Municipios no implementan las medidas necesarias, poniendo en riesgo la salud de una gran cantidad de personas, nos hallamos ante un escenario complejo, en donde la irresponsabilidad de los proveedores del servicio, provocan un daño comunitario. Como remarcó la Corte en el fallo Kersich de la ciudad 9 de Julio, “la contaminación por arsénico en el agua suministrada en toda la localidad no es un problema de cada uno de los habitantes sino que es un problema comunitario que, para su mejor solución, debe ser tratado en un proceso colectivo”. Una alusión similar podemos observar en el caso Fernández Urricelqui de Bragado, donde los jueces reconocen la legitimación del vecino “toda vez que el tema del agua para consumo humano representa un bien indivisible que admite “cuotas” identificadas en cada afectado, donde cada uno tiene parte de un todo, pero donde nadie es dueño absoluto”, protegiendo así el bienestar de la comunidad.

Los principios preventivo y precautorio son esenciales para atender esta problemática, ya que debido a la incertidumbre científica que hay, en torno a los riesgos por la baja exposición al arsénico en agua, y a sus

dificultades para eliminarlo, se recurre a ellos, como una forma de tomar las precauciones necesarias para evitar el daño.

Si bien existen métodos utilizados en varias ciudades del mundo para extraer el arsénico del agua, como las plantas batidoras de arsénico, se tratan de obras de gran envergadura y costosas, aunque necesarias y útiles para un obrar preventivo del Estado y con el fin de garantizar un goce del máximo nivel posible de salud, tal como lo reconoce el orden constitucional.

Todo daño al ambiente, implica un daño a los derechos humanos. Tener acceso al agua potable es un derecho humano, esencial para el pleno disfrute de la vida. Por eso resaltamos la urgencia que los casos requieren, por el cumplimiento de este derecho y por el cuidado de la salud de los habitantes.

## REFERENCIAS

ABSA comenzó a proveer agua potable en el domicilio de María Elisa Bentancourt (3 de junio del 2012). La Campaña, diario de Chivilcoy. Recuperado de: <http://www.xn--maslacampaa-beb.com.ar/noticia.php?id=4036&edicion=2012-06-05%2012:34:31>

Caso Fernández Urricelqui. Medida cautelar. Entrega de agua en bidones en domicilios de amparistas, escuelas y hospitales. Valor 0,01 mg/l de Arsénico. Principio Precautorio. (fecha de consulta: 27 de junio del 2016). Biblioteca “Naturaleza de derechos para nuestras generaciones futuras”. Recuperado de: <http://www.naturalezadederechos.org/biblioteca/jurisprudencia/fernandez.htm>

Comunicado de María Elisa Bentancourt sobre su reclamo judicial (29 de diciembre de 2011). La Razón de Chivilcoy. Recuperado de: <http://www.larazondechivilcoy.com.ar/locales/2011/12/29/comunicado-maria-elisa-bentancourt-sobre-reclamo-judicial-39744.html>

Chivilcoy: ABSA debe proveer agua en bidones (19 de mayo del 2012). Infobonaerense. Recuperado de: <http://infob.qwertysoft.com.ar/index.php/c60-4-seccion/c130-chivilcoy/17-chivilcoy-ordenan-a-absa-proveer-agua-en-bidones>

Draghi, Cecilia (04 de julio del 2014). Un Contaminante invisible. Nex Ciencia. Recuperado de: <http://nexciencia.exactas.uba.ar/arsenico-hidroarsenicismo-miguel-auge-marta-litter>

Eliminar el arsénico, otro vital hallazgo (25 de julio del 2016). Diario La Nación. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1921499-eliminar-el-arsenico-otro-vital-hallazgo>

INA; Subsecretaría de Recursos Hídricos [SSRH] (2011). Hidroarsenicismo y Saneamiento básico en la Argentina: “Estudios básicos para el establecimiento de criterios y prioridades sanitarias en cobertura y calidad del agua”. Recuperado de: [http://www.ina.gov.ar/dinamico/capacitacion/curso-nov-2011/Jose\\_Maria\\_Regueira\\_SsRH\\_modificado.pdf](http://www.ina.gov.ar/dinamico/capacitacion/curso-nov-2011/Jose_Maria_Regueira_SsRH_modificado.pdf)

Jurisprudencia. Arsénico en agua de red. Obligación a la prestataria a proveer bidones en escuelas, hospitales y domicilios (20 de septiembre del 2013). Centro de Estudios Legales y Medio Ambiente. Recuperado de:

<https://celmablog.wordpress.com/2013/09/20/jurisprudencia-arsenico-en-agua-de-red-obligacion-a-la-prestataria-a-proveer-bidones-en-escuelas-hospitales-y-domicilios/>

Fundación Patagonia Tercer Milenio (24 de mayo del 2016). La Corte Suprema Nacional confirma fallo sobre agua potable obligando a ABSA a que asegure un valor 0,01 mg/l en arsénico. Recuperado de: <http://www.patagonia3mil.com.ar/wp-content/uploads/documentos2/suprema.pdf>

Fundación Patagonia Tercer Milenio (24 de mayo del 2016). La justicia confirma fallo sobre problemática del arsénico en el agua de red para consumo humano en la ciudad de Bragado (Bs. As). Recuperado de: [http://www.patagonia3mil.com.ar/wp-content/uploads/documentos2/fallo\\_bragado.pdf](http://www.patagonia3mil.com.ar/wp-content/uploads/documentos2/fallo_bragado.pdf)

La Justicia confirmó el fallo sobre el arsénico en el agua de red de la ciudad (03 de noviembre de 2013). Diario Democracia. Recuperado de: <http://www.diariodemocracia.com/notas/2013/11/3/justicia-confirmando-fallo-sobre-arsenico-agua-ciudad-68748.asp>

Minaverry C. y Cáceres V. (2016) La problemática del arsénico en el servicio de agua en la provincia de buenos aires, argentina. Análisis de casos jurisprudenciales. Revista Internacional de Contaminación Ambiental 32 (1) 69-76.

Ordenan a ABSA a entregar agua en bidones en Bragado (17 de julio del 2013). Bragado informa. Recuperado de: [http://www.bragadoinforma.com.ar/noticias/2994\\_ordenan-a-absa-a-entregar-agua-en-bidones-en-bragado.html](http://www.bragadoinforma.com.ar/noticias/2994_ordenan-a-absa-a-entregar-agua-en-bidones-en-bragado.html)

Rojas: Informe de auditoría sobre calidad de agua de red y sistema de cloacas (16 de agosto del 2013). EcosCórdoba. Recuperado de: <http://ecoscordoba.com.ar/rojas-informe-de-auditoria-sobre-calidad-de-agua-de-red-y-sistema-de-cloacas/>

#### *Sitios web consultados:*

Aguas Bonaerenses S.A: <http://www.aguasbonaerenses.com.ar/>

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-11820.html>

Naciones Unidas: <http://www.un.org/>

Organismo de Control del agua de Buenos Aires: <http://www.ocaba.mosp.gba.gov.ar/>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sdoverview/post-2015-development-agenda.html>